

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN A FAVOR DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL DE ÁLAVA



APDEMA

ADIMEN-EZINTASUNA DUTEN
PERTSONEN ALDEKO ARABAKO
ELKARTEAren

ESTATUTUAK

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
CAPITULO I	
DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS	6
CAPITULO II	
DE LAS PERSONAS SOCIAS: SUS DEBERES Y DERECHOS	9
CAPITULO III	
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN	14
CAPITULO IV	
DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES	27
CAPITULO V	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN	28
CAPITULO VI	
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	29
CAPITULO VII	
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	30

PREÁMBULO

PREÁMBULO

APDEMA, inicialmente denominada Asociación Alavesa de Familiares y Amigos de Subnormales (AFASA), fue legalmente constituida el 9 de julio de 1962 con arreglo a la Resolución del Ministerio de la Gobernación de la misma fecha.

Posteriormente, adaptó sus Estatutos a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, siendo inscrita dicha adaptación en virtud de Resolución del Gobierno Civil de Álava de fecha 24 de enero de 1966, asignándosele el número 22 en el Registro Provincial.

Nuevamente modificó sus Estatutos con arreglo a la legislación entonces vigente, siendo visados por Resolución del Gobierno Civil de fecha 27 de abril de 1982.

Asimismo, volvió a adaptarlos a la Ley de Asociaciones del Parlamento Vasco de 12 de febrero de 1988/11. Esta adaptación fue inscrita por resolución del Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco de fecha 30 de marzo de 1998.

El artículo 28 –ampliando el tiempo de mandato de la persona Presidenta– fue modificado en la Asamblea celebrada el 3 de abril de 1998, quedando inscrita en el registro correspondiente con fecha 28 de mayo del mismo año.

Durante la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, entre otros cambios produjo la aprobación de la modificación que introducía su actual denominación, es decir, APDEMA, Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de Álava - Adimen-ezintasuna duten pertsonen aldeko Arabako elkartea-

Finalmente, la aprobación de la modificación de los presentes estatutos se produjo durante la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2022, recogiendo la posibilidad de celebrar tanto las Asambleas Generales como las reuniones de Junta Directiva por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

ART.1º. DENOMINACIÓN. _____

La entidad a la que se refieren los presentes estatutos se denomina ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE ÁLAVA-ADIMEN-EZINTASUNA DUTEN PERTSONEN ALDEKO ARABAKO ELKARTEA (APDEMA).

Esta Asociación se registrá por los preceptos de la Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi.

ART.2º. PERSONALIDAD. _____

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independientemente de la de sus personas asociadas, conforme al Capítulo II del Título II, del libro I del Código Civil Español, art.35 y siguientes y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes. Fue declarada de Utilidad Pública el 20 de febrero de 1971 por acuerdo del Consejo de Ministros.

ART.3º. ÁMBITO TERRITORIAL. _____

El ámbito territorial alcanza a todo el Territorio Histórico de Álava.

ART.4º. DURACIÓN. _____

La duración de la Asociación será indefinida salvo causa legal estatutaria de disolución.

ART.5º. DOMICILIO. _____

El domicilio social se establece en Vitoria-Gasteiz calle de la Paloma 1, bajo. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio dentro del Territorio Histórico de Álava.

ART.6º. MISIÓN. _____

La misión de la Asociación es mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.

ART.7º. PRINCIPIOS Y VALORES. _____

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros. Los valores que se defienden son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual.

ART.8º. FINES. _____

Los fines de la Asociación, inspirados en la Declaración de Derechos Humanos, en la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, son:

- a)** La defensa de la dignidad y de los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- b)** El apoyo a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c)** El fomento de la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual.
- d)** La promoción de actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual.
- e)** El cuidado, la asistencia y la protección de las personas con discapacidad intelectual.
- f)** La promoción de los servicios asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para las personas con discapacidad intelectual.
- g)** Las medidas de apoyo de las personas con discapacidad intelectual.

- h)** La acogida, orientación y formación de las familias o de quienes ostenten la representación de estas personas.
- i)** La reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad intelectual ante todas las instancias públicas y privadas.
- j)** Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación o redunde en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.

ART.9º. MEDIOS. _____

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá:

- a)** Crear los servicios de información, estudio, planificación y asistencia técnica, gestión, medidas de apoyo, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- b)** Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- c)** Incorporarse a confederaciones, federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter territorial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- d)** Promover la captación y formación de voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.
- e)** Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS SOCIAS: SUS DEBERES Y DERECHOS

ART.10º. CLASES DE PERSONAS SOCIAS. _____

Se establecen dos clases de personas socias:

- a) Personas socias ordinarias
- b) Personas socias colaboradoras

ART.11º. PERSONAS SOCIAS ORDINARIAS. _____

Serán personas socias ordinarias las personas miembros de la familia o quienes ostenten la representación legal o la responsabilidad de hecho de personas con discapacidad intelectual y que sean dados de alta en la Asociación.

ART.12º. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS ORDINARIAS. _____

- a) Las personas socias ordinarias tendrán derecho a:
 - Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
 - Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
 - Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Asociación establezca, así como participar en sus actividades, con sujeción a las normas que para ello se determinen.
 - Elevar propuestas a la Junta Directiva y, en general, intervenir en el funcionamiento y control de la entidad según las normas internas de la Asociación.
 - Acceder al libro de personas socias, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 - Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

- b) Serán deberes de las personas socias ordinarias:
- Contribuir al sostenimiento de la Asociación, aportando con puntualidad las cuotas que se señalen por acuerdo de la Asamblea General.
 - Formar parte de la Junta Directiva o de otros órganos de la Asociación en caso de ser elegidos para ello.
 - Cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las normas internas de la Asociación.

ART.13º. PERSONAS SOCIAS COLABORADORAS. _____

Serán personas socias colaboradoras aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos establecidos para ser persona socia ordinaria, contribuyan al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o con su colaboración personal.

ART.14º. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS COLABORADORAS. _____

- a) Las personas socias colaboradoras tendrán derecho a:
- Asistir con voz y sin voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
 - Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
 - Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Asociación establezca, así como participar en sus actividades, con sujeción a las normas que para ello se determinen.
 - Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- b) Serán deberes de las personas socias colaboradoras:
- Abonar puntualmente sus cuotas.
 - Acatar los preceptos incluidos en los presentes Estatutos y las normas generales de aplicación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART.15º. INGRESOS Y BAJAS. _____

Podrán ser personas socias las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

La admisión o separación de las personas socias corresponde a la Junta Directiva, requiriéndose para la admisión la mayoría simple y para la separación el voto de las dos terceras partes de las personas componentes presentes o representadas.

El ingreso en la Asociación como persona socia será voluntario.

La baja podrá ser voluntaria o por iniciativa de la Junta Directiva que, en todo caso, deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de las personas socias o en actos graves contrarios a los fines de la Asociación; el acuerdo de separación deberá tomarse previa audiencia de la persona interesada. La baja definitiva corresponde a la Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de la mayoría de las personas asistentes, presentes o representadas.

ART.16º. RÉGIMEN SANCIONADOR. _____

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona Secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona Secretaria, que ha actuado como persona instructora del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como persona socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la persona Secretaria, redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART.17º. ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS. _____

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- 1.- De Gobierno:**
 - a) Asamblea General
 - b) Junta Directiva
 - c) Comisión Permanente
- 2.- De Gestión:**
 - a) Dirección-Gerencia

ART.18º. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. _____

La Asamblea General está constituida por todas las personas socias y es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Sus acuerdos obligan a todas las personas socias, aún a las personas ausentes o disidentes.

ART.19º. REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA. _____

En el caso de que un persona socia ordinaria no pueda asistir a la Asamblea General, podrá hacerse representar por otra persona socia ordinaria a quien otorgará la delegación en escrito dirigido a la Presidencia de la Asociación. Cada persona socia ordinaria sólo podrá asumir una delegación.

ART.20º. PARTICIPACIÓN. _____

Cada una de las personas socias ordinarias, presentes o representadas, tendrá derecho a voz y a un voto en la Asamblea General. El mismo derecho les asiste a las personas miembros de la Junta Directiva socias no ordinarias. Las personas socias colaboradoras pueden participar con voz pero sin voto.

ART.21º. CLASES DE ASAMBLEAS. _____

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y ambas deberán estar presididas por la persona Presidenta de la Junta Directiva o por quien estatutariamente le sustituya, asistida por la persona Secretaria y por las demás personas miembros.

ART.22º. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. _____

La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante el primer semestre de cada año.

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho a acudir a las mismas o las personas que las representen dispongan de los medios necesarios para ello, que permitan el reconocimiento e identificación de estas personas, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y voto en tiempo real. La Secretaría dejará constancia en el acta en caso de celebración de la Asamblea General mediante alguno de los sistemas mencionados, entendiéndose celebrada en el domicilio social.

ART.23º. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. _____

La Asamblea General Ordinaria será competente para los siguientes cometidos:

- a) Aprobación de la memoria, balances y presupuestos de la Asociación.
- b) Fijación de las cuotas.
- c) Elección, nombramiento y renovación de las personas componentes de la Junta Directiva, así como la designación de sus cargos.

- d) Resolución de los asuntos que figuran en el Orden del Día.
- e) Decisiones sobre todas las cuestiones que por precepto legal o estatutario no sean atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- f) Nombrar personas censoras de cuentas y actas.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

ART.24º. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. _____

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de la tercera parte, al menos, de las personas socias ordinarias.

ART.25º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. _____

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución voluntaria de la Asociación.
- c) Los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución no convenga demorar hasta la celebración de su reunión anual.

ART.26º. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. _____

La convocatoria de las Asambleas Generales, en la que constará siempre el Orden del Día, se comunicará a las personas socias por carta, con quince días de antelación y por los medios usuales de comunicación social.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, la mitad más una de las personas socias ordinarias y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas socias ordinarias asistentes. Si no se alcanzase la mayoría necesaria para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda treinta minutos más tarde de la hora anunciada para la primera.

ART.27º. RÉGIMEN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de las personas socias ordinarias presentes y representadas, pero se requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de las personas socias ordinarias presentes o representadas para los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución voluntaria de la Asociación.

De toda Asamblea General se levantará acta y en ella se harán constar el número de las personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita por la persona Secretaria con el visto bueno de la persona Presidenta y las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, de la misma forma.

ART.28º. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva, a la que corresponde el Gobierno de la Asociación, se compondrá de un número de personas no inferior a doce. El número de personas socias colaboradoras directivas no podrá exceder del tercio de la composición total de la Junta. Los cargos de la Junta Directiva serán: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera; las demás personas miembros serán Vocales.

ART.29º. GRATUIDAD DE LOS CARGOS. _____

El cargo de persona miembro de la Junta Directiva es gratuito y honorífico.

ART.30º. PERIODO DE ACTUACIÓN Y SUPLENCIAS. _____

La duración del mandato de los componentes de la Junta Directiva será de tres años renovándose, en su caso, por tercios cada año, con posibilidad de dos reelecciones consecutivas. En el caso de la persona Presidenta se podrá superar este plazo, pero al finalizar un período de nueve años como máximo en la Presidencia dejará de pertenecer a la Junta Directiva. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elecciones de cargos vacantes. Las nuevas personas miembros de la Junta Directiva que resulten elegidas para cubrir las vacantes antes del período reglamentario del mandato, ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen. Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurrido un año.

ART.31º. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. _____

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) La persona deberá ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) La persona deberá ser socia de la Entidad.

Las personas candidatas a la Junta Directiva serán propuestas, de entre las personas socias ordinarias y colaboradoras, por la propia Junta Directiva o por las personas socias ordinarias y colaboradoras.

Las propuestas de personas candidatas por parte de la Junta Directiva serán comunicadas a las personas asociadas junto a la convocatoria de la Asamblea General que ha de decidir su nombramiento. Las candidaturas se presentarán a la Junta Directiva por las personas interesadas con quince días, al menos, de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General que decide los nombramientos. Para ser persona candidata será precisa una antigüedad como persona socia de tres meses en la fecha de la celebración de la Asamblea General.

ART.32º. NOMBRAMIENTO DE CARGOS. _____

La Asamblea General designará, de entre las personas componentes de la Junta Directiva los cargos de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera, teniendo en cuenta la sugerencia de esta.

Para poder ser elegido Presidente o Presidenta, se requerirá haber sido una persona miembro de la Junta Directiva por un periodo mínimo de un año inmediatamente anterior.

La composición de la Junta Directiva se comunicará por escrito a las personas socias ordinarias y colaboradoras.

ART.33º. PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. _____

Cualquier miembro de la Junta Directiva que, sin causa que lo justifique, deje de acudir a seis reuniones en el período de un año natural, podrá ser requerido o requerida por la Junta Directiva que lo considerará persona separada de la misma si no atendiera a su requerimiento.

ART.34º. FUNCIONAMIENTO. _____

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, excepto en agosto, y extraordinariamente siempre que lo decida la persona Presidenta, por sí o a petición de la tercera parte de sus componentes.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para sus componentes. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia y procurar la representación por escrito en alguno de los seguros asistentes.

La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el correspondiente Orden del Día, será hecha por la persona Presidenta o persona en quien delegue, con cinco días de antelación en el caso de las ordinarias y sin sujeción a plazo en las extraordinarias.

La composición del Orden del Día corresponderá a la persona Presidenta, a la vista del programa que confeccione y a las peticiones, en su caso, de las propias personas miembros de la Junta Directiva.

Excepcionalmente, y a juicio de la Presidencia, podrán acudir a la reunión de la Junta Directiva personas no pertenecientes a ella en calidad de asesores.

Todas las personas miembros de la Junta Directiva tendrán voz y un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o Presidenta.

Serán válidos los acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica

múltiple siempre que sus miembros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta de la Junta Directiva y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia de las personas miembros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Los componentes de la Junta Directiva guardarán la debida reserva de las deliberaciones y no difundirán sus contenidos salvo que la Junta acuerde lo contrario.

ART.35º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. _____

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación:

- a)** Programar y desarrollar las actividades propias de la Asociación.
- b)** Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General
- c)** Administrar el patrimonio, salvo la aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles que corresponde a la Asamblea General, y aplicar e interpretar en su caso, las directrices económicas de la Asociación.
- d)** Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado estatutaria o legalmente a otro órgano superior a ella.
- e)** Reparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- f)** Y en general ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

ART.36º. FUNCIONES DE LA PERSONA PRESIDENTA. _____

Corresponderá a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Convocar y presidir las Juntas Directivas.
- c) Autorizar con su firma o delegar en otras personas de la Junta todos los documentos de interés reglamentario y los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.
- d) Determinar lo procedente en caso extraordinario cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu de los Estatutos y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva
- f) Aceptar, en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, mandas y legados.
- g) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

ART.37º. SUPLENCIAS DE LA PERSONA PRESIDENTA. _____

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la persona Presidenta, le sustituirá la persona Vicepresidenta y, en su defecto, la persona de la Junta Directiva que la persona Presidenta o la Junta Directiva designe.

ART.38º. FUNCIONES DE LA PERSONA SECRETARIA. _____

Serán funciones del Secretario o Secretaria:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con la persona Presidenta.

- b)** Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas, con el visto bueno de la persona Presidenta.
- c)** Custodiar los libros de Actas.
- d)** Responsabilizarse de la buena marcha del registro de personas socias, altas y bajas, fichero general, correspondencia y archivo.

ART.39º. FUNCIONES DE LA PERSONA TESORERA. _____

Serán funciones del Tesorero o Tesorera:

- a)** Custodiar los fondos de la Asociación.
- b)** Responsabilizarse de la buena marcha de la contabilidad de la Asociación.
- c)** Formalizar periódicamente los estados del movimiento económico, balances parciales y de fin de ejercicio, así como los estudios e informes económicos o financieros.
- d)** Autorizar con su firma los cobros y pagos que correspondan.
- e)** Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.

ART.40º. FUNCIONES DE LAS PERSONAS VOCALES. _____

Las personas vocales de la Junta Directiva, además de sus funciones comunes a los cargos directivos, presidirán las Comisiones de Trabajo que se les designe y se responsabilizarán de sectores de atención a la discapacidad intelectual o de zonas geográficas del Territorio Histórico de Álava.

Serán también colaboradores y colaboradoras de todos los cargos de la Junta Directiva y los sustituirán, previo acuerdo de ésta, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

ART.41º. COMPOSICIÓN, MISIÓN Y CARÁCTER DE LA COMISIÓN PERMANENTE. _____

Existirá una Comisión Permanente, con carácter de delegada de la Junta Directiva, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación. Serán sus miembros la persona Presidenta, la persona Vicepresidenta, la persona Secretaria, la persona Tesorera y una persona Vocal de la Junta Directiva.

ART.42º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.__

La Comisión Permanente tendrá como misión todos aquellos asuntos que, por su especial carácter, le encomiende la Junta Directiva, con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Asociación; se reunirá con la periodicidad necesaria y dará cuenta del trabajo realizado en la inmediata reunión de la Junta Directiva.

ART.43º. COMISIONES DE TRABAJO. _____

Cuando las necesidades lo aconsejen se podrán constituir en la Junta Directiva Comisiones para la realización de determinadas misiones o cometidos quedando en libertad de nombrar para tales efectos a las personas que, aun no siendo asociadas, se considere más idóneas para cumplir la función señalada.

ART.44º. SERVICIOS TÉCNICOS. _____

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada. Estará compuesta por profesionales, que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación, de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ART.45º. PERSONAS CENSORAS DE CUENTAS. _____

Para supervisar la gestión económica de la Asociación se nombrarán anualmente, en la Asamblea General correspondiente, dos personas socias que desempeñarán tal misión hasta la rendición de cuentas en la Asamblea General siguiente.

ART.46º. COMISIÓN DE ÉTICA. _____

Existirá una Comisión de Ética, compuesta por personas pertenecientes o no a la Asociación, designadas por la Junta Directiva y tendrá como finalidad la de velar por las personas con discapacidad intelectual y promover la defensa de sus derechos.

ART.47º. LA PERSONA DIRECTORA-GERENTE. _____

La persona Directora-Gerente es la máxima responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan las personas responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación.

ART.48º. NOMBRAMIENTO Y CESE. _____

La persona Directora-Gerente será nombrada por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese según las causas previstas en la legislación vigente.

ART.49º. FUNCIONES DE LA PERSONA DIRECTORA-GERENTE. _____

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, la persona Directora-Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Asociación.

- b)** Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c)** Organizar y dirigir la acción del personal de la Asociación y de sus estructuras ejecutivas.
- d)** Coordinar el equipo administrativo y el técnico.
- e)** Elaborar la Memoria y liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación de la Asociación.
- f)** Asistir para informar a todas las Juntas Directivas y Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

ART.50º. IMPUGNACIÓN INTERNA. _____

1.- Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, la persona Directora-Gerente y otros órganos de inferior rango, podrán ser impugnados en plazo de quince días desde su adopción ante la Junta Directiva.

2.- Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, dentro de su ámbito competencial o resolviendo impugnaciones, podrán ser recurridos en el plazo de quince días desde su adopción, ante la Asamblea General.

3.- Los acuerdos se entenderán adoptados desde que consten por escrito en forma reglamentaria o se incorporen a un acta y esta sea ratificada por el órgano correspondiente.

4.- Sin perjuicio de las impugnaciones los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos, salvo que estos órganos acuerden su suspensión.

ART.51º. IMPUGNACIÓN EXTERNA. _____

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, dentro de su ámbito competencial y resolviendo impugnaciones, podrán recurrirse ante los tribunales de justicia ordinarios en la forma y plazos que la ley determina.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN

ART.52º. RECURSOS ECONÓMICOS. _____

Constituirán los recursos patrimoniales de la Asociación:

- a) Las cuotas de las personas socias.
- b) Los donativos, legados y herencias que se hagan a su favor.
- c) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas o de particulares.
- d) Los bienes propios, muebles o inmuebles.
- e) Las rentas o intereses de sus bienes.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

ART.53º. LAS CUOTAS. _____

Las cuotas serán anuales y deberán ser abonadas por las personas asociadas en su presentación al cobro.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias a las personas socias, que sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto.

No obstante la Junta Directiva podrá acordar moratorias o dispensar el pago total ó parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

ART.54º. PRESUPUESTO Y BALANCES. _____

El ejercicio económico coincidirá en el año natural y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. La Junta Directiva, al finalizar cada ejercicio económico, realizará la memoria y el balance del año transcurrido así como el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Ambos documentos contables serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación, si procede.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ART.55º. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN. _____

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos podrá ser realizada de la siguiente forma:

- a)** Por decisión de dos tercios de las personas miembros de la Junta Directiva.
- b)** A petición formulada por dos tercios, al menos, de las personas Socias ordinarias de la Asociación, mediante escrito debidamente razonado, dirigido a la Junta Directiva.

El acuerdo de modificación o sustitución de los Estatutos deberá ser adoptado en la Asamblea General Extraordinaria también por mayoría de dos tercios de las personas socias presentes o representadas.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART.56º. DISOLUCIÓN. _____

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas socias, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de las personas socias ordinarias presentes y representadas.
- b) Por las causas determinadas en la legislación vigente.
- c) Por sentencia judicial.

ART.57º. COMISIÓN LIQUIDADORA. _____

La liquidación de la Asociación se practicará por una Junta Directiva y diez personas socias ordinarias elegidas por la Asamblea General Extraordinaria. La Asociación conservará su personalidad durante el período de liquidación.

Liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondos que hubiere se aplicará a la realización de fines análogos a los de la Entidad en el Territorio Histórico de Álava.

ART.58º. JURISDICCIÓN. _____

La Asociación y todas sus personas socias, así como las personas terceras afectadas, por ella, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Vitoria-Gasteiz, con renuncia a todo fuero.

Carlos Errasti Murguiondo
PRESIDENTE

Aitor Olave Beobide
SECRETARIO



ASOCIACION A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE ALAVA / ADIMEN-EZINTASUNA DUTEN
PERTSONEN ALDEKO ARABAKO ELKARTEA

**ASOCIACION A FAVOR DE
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL
DE ALAVA**

**ADIMEN-EZINTASUNA DUTEN
PERTSONEN ALDEKO ARABAKO
ELKARTEAren**

La Paloma 1, bajo / 01002
Vitoria-Gasteiz
Tel. +34 945 258 966
apdema@apdema.org

www.apdema.org